ANEXO CLAUSULADO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 10-400-17.1-005 JUNIO DE 2024

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SANTUARIO**
CONTRATISTA	**ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE RISARALDA**
VALOR	**VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($25.155.000,00)**
APORTE MUNICIPIO	**APORTE MUNICIPIO DE SANTUARIO:** La suma de hasta **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($19.992.000,00)**
APORTE ASOCIACIÓN	**APORTE ASOCIACIÓN: EN BIENES Y SERVICIOS LA SUMA DE HASTA CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. ($5.163.000,00)**
DURACION	**DOS (02) MESES**
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE RISARALDA Y EL MUNICIPIO DE SANTUARIO PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN DIFERENTES VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA**

Entre los suscritos a saber, **MIGUEL ANTONIO BEDOYA JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 18.532.639 expedida en Apia Risaralda, quien obra en nombre y representación del Municipio de Santuario Risaralda, en calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio, debidamente posesionado el 29 de diciembre de 2023 y autorizado por la normatividad vigente para celebrar contratos, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y especialmente facultado por Acuerdo Municipal N° 0.2.1.002 de 28 de febrero de 2023 expedido por el Honorable Concejo Municipal, quien en adelante se denominara el Municipio, de una parte; y de otra, **JUAN MANUEL VILLEGAS DAVILA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.088.298.709 de Pereira Risaralda, quien obra como representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE RISARALDA** con Nit 900.104.353-7, hemos decidido celebrar el presente convenio interadministrativo de conformidad a lo autorizado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y estatuto interno de contratación de la Empresa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas previa las siguientes consideraciones:
Corresponde a los Alcaldes según el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, en concordancia con el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012.

La Administración Municipal de Santuario (Risaralda) en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, y en especial la consagrada el artículo 38, numeral 22 de la ley 1952 de 2019), el cual establece que: "Son deberes de todo servidor público: (…) 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.".

El municipio de Santuario, Risaralda, como entidad territorial tiene a su cargo el cumplimiento de funciones y competencias constitucionales y legales, prestar los servicios públicos a su cargo, promover el desarrollo de su territorio, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, así como la participación activa de la comunidad en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, entre otros objetivos.

El Municipio de santuario, en cumplimiento de su plan de desarrollo trazo como metas la realización de pavimentos y renovación de las redes de acueducto y alcantarillado, para el cumplimiento de esta se debe contar con los respectivos estudios técnicos que sustenten el motivo de las intervenciones y las especificaciones de las obras a realizar.

Los estudios de preinversión permiten verificar que los proyectos de inversión pública que se van a desarrollar en el marco del Programa Nacional de Inversiones Públicas sean factibles de realizar antes de generar una inversión considerable, disminuyendo el grado de incertidumbre sobre la ejecución de cada una de las etapas del proyecto.

Que teniendo en cuenta que las obras que se deben ejecutar son importantes para el municipio de Santuario, también es necesario de que antes de que estas obras se contraten se cuente con unos estudios y diseños que le permitan al ente territorial tener la tranquilidad que las mismas obras se ejecutaran sin problema alguno por falta de diseños

En este sentido la preinversion en este tipo de proyectos permitirá tomar decisiones adecuadas sobre las condiciones técnicas que se requieren para la construcción de vías permitiendo la precisión o certeza de la información que aportan, se reduce la incertidumbre que representa la ejecución del proyecto y permiten una maduración de la iniciativa de inversión que aumenta la posibilidad de éxito durante la etapa de inversión.

Hacer estudios de preinversión para las entidades territoriales es determinante para un buen resultado de un plan, a partir de lo cual se establece toda la estrategia que implica la preparación. Esta primera fase es necesaria para fijar la conveniencia o no de realizar una inversión pública en términos de: pertinencia, rentabilidad social y sostenibilidad.

Los recursos presupuestarios de las instituciones son limitados, por eso se debe llevar a cabo un proceso de maduración del proyecto, de manera que las actividades relacionadas con su desarrollo van desde la elaboración de una idea, a la formulación de los estudios pasando por el perfil, la pre factibilidad, la factibilidad y el diseño, cada uno de los cuales debe ir acompañado por la toma de decisiones de carácter técnico, económico y político institucional. Cada nivel de estudio contribuye con un mayor grado de definición del proyecto y, por lo tanto, se reduce el grado de incertidumbre asociado.

A finales de la década de los ochenta el concepto de la descentralización empieza a tener un importante comienzo con la implementación de la elección popular de alcaldes, demostrando un cambio de paradigma en la concepción del modelo de Estado, donde parece buscar un equilibrio entre la Nación y la entidades Territoriales, con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 donde se declara como Principio que Colombia es un Estado Social de Derecho, que es una República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, es donde la definición de la descentralización empieza a tener un papel importante en el fortalecimiento de las competencias políticas, administrativas y fiscales de los Municipios, Distritos, Áreas metropolitanas y Departamento, siendo la promulgación de la Ley 1448 de 2011 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial -LOOT- el hito donde se evidencio el poder de este

concepto como herramienta para ordenar el territorio, otorgando a las Entidades territoriales autonomía en su gestión para establecer Esquemas Asociativos Territoriales que coadyuven el cumplimiento de sus competencias en desarrollo de los principios de coordinación, subsidiariedad, complementariedad

Los Esquemas Asociativo Territoriales son un instrumento por medio del cual se refleja no solo la ejecución de funciones y competencias de las Entidades Territoriales, sino que de forma ascendente se despliega el fortalecimiento de los territorios donde por medio de procesos voluntarios asociativos se conforman Entidades Administrativas de Derecho Público, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio propio, para prestar de manera más eficiente los servicios públicos, construir obras infraestructura de impacto para la comunidad entre otros, que en principio son competencia de los Municipio como núcleo esencial del Estado, pero que por medio de la asociatividad territorial se articulan la Entidades para mejorar el funcionamiento de las Actividades que le son propias para lograr el desarrollo integral de sus territorios, sirviendo de estrategia para cumplir con los fines del Estado consagrados constitucionalmente.

Es por esto que la asociación de municipios de Risaralda de acuerdo con la experiencia que demuestra y el equipo interdisciplinar que lo conforma, brindara al municipio de santuario la estructuración del proyecto, con todas las especificaciones técnicas necesarias para la aprobación de los recursos ante cualquier ente de carácter nacional o financiación por intermedio de recursos propios.

Que son funciones de ASOMUR entre otras las siguientes: 1. Propender por el desarrollo integral de los municipios que la conforman. 2. Promover el fortalecimiento de los procesos de planeación y la vinculación a ellos de las entidades públicas y privadas con injerencia en la región. 3. Planear, financiar y ejecutar obras la para prestación de servicios públicos u organizar la administración de los mismos. 4. Buscar el fortalecimiento institucional de los municipios para la prestación de los servicios públicos a su cargo. 5. Elaborar planes, programas y estudios técnicos de los servicios públicos de interés intermunicipal y de las obras necesarias para desarrollarlos. 6. Promover obras de fomento municipal que beneficien a los municipios asociados, de preferencia aquellos que por su naturaleza y extensión respondan a las necesidades colectivas y que puedan realizarse o explotarse en forma conjunta. 8. Coordinar el desarrollo urbano de los municipios asociados. 11. Ejecutar obras y contratos de carácter público y privado que permitan generar recursos y apoyen los demás programas de la asociación. Para lo cual, estatutariamente ASOMUR podrá según su objeto social realizar convenios de consultoría, capacitación, cultura, medio ambiente y ecología, turismo, salud, desarrollar políticas, planes, programas y proyectos del sector de tecnologías de la información y las telecomunicaciones como generadores de empleo. 16. Realizar convenios con entidades del estado o privadas, relacionados con obras civiles, vivienda, reformas, obras de urbanismo, acueductos, instalaciones agropecuarias, viveros, centros de acopio agropecuarios, obras de saneamiento básico, pozos sépticos, alcantarillados, redes eléctricas, carreteras y mantenimiento de carreteras, pavimentos, interventorías y consultorías. 29. Administración de obras. 30. Residencia de obras. 31. Presupuestos de obras. 32. Programación de obras. 33. Control de costos de obras. 34. Montajes eléctricos, montajes mecánicos, montajes electromecánicos, montajes industriales de toda clase de edificaciones.

Que en el Decreto 1333 de 1986 en su Artículo 326° expresa que Las asociaciones de Municipios pueden limitar su objeto a un determinado servicio u obra de interés común, o extenderlo a varios servicios municipales. También puede pactarse para planear, financiar y ejecutar las obras para la prestación de tales servicios; para prestar o administrar los servicios mismos o comprender solamente cualquiera de tales actividades. Y en su artículo

327° expresa que Las Asociaciones de Municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los Municipios que las constituyen; se rigen por sus propios estatutos y gozarán, para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, exenciones y prerrogativas acordados por la ley a los Municipios. Los actos de las Asociaciones de Municipios son revisables y anulables por la jurisdicción contencioso-administrativa." 6. El trato que el legislador le ha dado a la Asociación de municipios ha sido uniforme en cuanto a su naturaleza, régimen jurídico y alcances; sin embargo, en la ley 136 de 1994 se abordó el tema en el título IX artículos 148 a 153 confirmando lo legislado hasta ese momento en el tenor del régimen municipal o Decreto 1333 de 1986, en un compendio de normas que aún permanecen vigentes ampliándole su radio de acción para ejecutar obras y el cumplimiento de funciones administrativas, las cuales fueron complementadas en las leyes 1454 y 1474 de 2011, veamos: "IX. ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS: 1.) Artículo 148°.- Asociación de municipios. Dos o más municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas. 2.) Artículo 149°.- Definición. Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Que los Convenios interadministrativos son negocios jurídicos celebrados entre dos o más personas jurídicas públicas, de las consagradas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 136 de 1994, con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y tiene como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. Actos administrativos contractuales previstos en el literal "c" del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificada mediante los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y, respecto de los cuales, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (CCE) mediante el Concepto Nº 68 de 2019, señaló que los Municipios puede recurrir a ellos siempre que tengan como objeto el cumplimiento de funciones o la prestación conjunta de servicios que se encuentren a su cargo, es decir, que pueden obtener el apoyo técnico especializado necesario para adelantar los Procesos de Contratación correspondientes, y así ejecutar las obras públicas que tengan a su cargo, conforme con sus objetivos misionales; advirtiendo, que la trasferencia de recursos asignados a una Entidad del Estado debe llevarse a cabo bajo el mandato que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Presupuesto, so pena de las responsabilidades a las que haya lugar.

Que a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE RISARALDA (ASOMUR) es una Entidad Administrativa de Derecho Público provista de capacidad legal y autonomía administrativa, cuyo objeto general es organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, teniendo en cuenta el desarrollo social, ambiental, económico, sustentable y sostenible. Procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar Mutuamente en la ejecución de obras públicas y encontrándose dentro de sus objetivos específicos

En mérito de lo anterior las partes acuerdan:

PRIMERA: OBJETO: El objeto del convenio será el siguiente **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ASOCIACION DE MUNICIPIO DE RISARALDA Y EL MUNICIPIO DE SANTUARIO PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN DIFERENTES VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO, RISARALDA**

SEGUNDA: CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA.

La finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales con el presente convenio interadministrativo, la administración Municipal de Santuario y La Asociación de Municipios de Risaralda, buscarán suplir la siguiente necesidad en contraprestación de las partes, así:

En el marco del presente proyecto los estudios y diseños se adelantarán en las siguientes zonas:

- Entrada al pueblo (Sector la Salida)
- Calle 4 entre carreras 6 y 5
- Carrera 6 entre calle 8 La violeta.

1	**Comisión de topografía**
1.1	Plano localización exacta a escala apropiada
1.2	Levantamiento topográfico (planta y perfil)
1.3	Carteras topográficas, de localización y nivelación del eje
1.4	Documento técnico de levantamiento topográfico (relacionando sistema de coordenadas, especificaciones del equipo, registro fotográfico, certificado de calibración de equipos), cumpliendo con todo lo establecido en las especificaciones.
2	**Estudios geotécnicos, geológicos.**
2.1	Estudio de suelos (informe completo que incluya los gráficos, tablas de perfiles, localización exacta de las perforaciones, fotografías de los apiques y en general toda la información que el contratista estime conveniente para respaldar sus conclusiones y recomendaciones. - CBR, perfil estratigráfico - granulometría - límites de Atterberg - potencial de expansión del suelo, ensayos de laboratorio, conclusiones y recomendaciones)
3	**Diseños Arquitectónicos (memoria descriptiva, diagnostico técnico).**
3.1	Planos arquitectónicos, los cuales deben incluir plano de localización del predioen el municipio, Plano de ubicación e implantación del predio, plantas arquitectónicas, plantas de zonas duras y blandas, planos de cortes (longitudinal y transversal), entre otros, memorias (de acuerdo con normatividad vigente NTC1914 y NTC4145, con rótulo, escalas, convenciones, especificaciones técnicas)
4	**Estudio hidrológico e hidráulico (informe, memorias de cálculo conclusiones y recomendaciones)**
4.1	Cálculo de la precipitación de diseño y modelación de las curvas IDF para lazona de estudio; implantación y diseño de las obras hidráulicas para el drenaje vial, planos de obras especiales (de ser necesario), con rótulo, escalas,convenciones, especificaciones técnicas.
5	**Diseños estructurales, Proceso Constructivo y especificaciones técnicas(informe, Memoria de cálculos, conclusiones y recomendaciones)**
5.1	Planos estructurales, los cuales deben incluir planos de planta, despieces de refuerzo de elementos de cimentación como zapatas, vigas de enlace, muro, plano de refuerzo de columnas, planos de entrepiso, despiece de refuerzo de losas, vigas y viguetas (cuando aplique), plano de elementos no estructurales, con rótulo, escalas, convenciones, especificaciones técnicas
6	**Diseño de pavimento (informe, memorias de cálculo conclusiones yrecomendaciones)**

6.1	Diseño del número estructural del pavimento (rígido o flexible) por dos métodos de diseño y recomendaciones. Memorias de cálculo de diseño de pavimento. Diseño geométrico de la vía siguiendo la normativa colombiana (Manual de diseño geométrico de carreteras 2008 - INVIAS). Informe de diseño geométrico. Elaboración de planos de diseño de pavimento, diseño geométrico, detalles estructurales, planteamiento de las obras de contención y obras de arte, tabla de volúmenes de excavaciones de cortes y llenos, tabla de elementos de curvas. Rótulos, escalas y convenciones. Estudio de tránsito, cálculo de TPDS y tránsito de diseño, anexos de aforos vehiculares. Informe de estudio de tránsito.Diseño de señalización. Elaboración de planos de diseño de señalización.Informe de diseño de señalización.
7	**Presupuesto detallado**
7.1	Presupuesto de Obra e Interventoría (APU, Memoria de cantidades de obra,Análisis de AIU, Factor Prestacional, programación con ruta crítica, flujo de fondos, Presupuesto de interventoría, Factor multiplicador interventoría,presupuesto protocolo Bioseguridad)

OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

A) DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA

1) Suministrar de manera oportuna los recursos y la información necesaria para el desarrollo del convenio.
2) Cancelar oportunamente las sumas acordadas como contraprestación económica por los servicios prestados
3) Vigilar la debida y oportuna ejecución del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales

B) DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE RISARALDA

1) Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del convenio, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo.
2) Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del convenio.
3) Desarrollar el objeto del convenio de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, documentos que para todos los efectos forman parte integral del convenio; así como elaborar los informes que se requieran.
4) Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor del convenio.
5) Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular.
6) Suministrar la información que solicite el supervisor que designe para el seguimiento de la ejecución del contrato.
7) Debe cumplir con todas las medidas de seguridad establecidas para esta clase de actividades, especialmente deberá suministrar a todo su personal los elementos de protección personal que requieran de acuerdo a las normas de seguridad industrial y utilizarán las señales de prevención necesarias en el ejercicio de la labor.
8) Realizar los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social en los porcentajes y con los requisitos fijados por la normatividad vigente aplicable, así como los pagos de parafiscales cuando sea del caso. Además, el contratista deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.6.28 denominado "Contratación" del decreto 1072 de 2015 respecto del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
9) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Supervisor del convenio Interadministrativo el Acta de Iniciación y demás actas pertinentes.
10) Resolver las consultas que le formule el Supervisor del convenio interadministrativo

11) Cumplir durante la ejecución del objeto convenido con la normatividad vigente aplicable, tanto local y regional como nacional, así como todo requerimiento realizado por las autoridades ambientales.
12) Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones que del convenio interadministrativo se deriven y la ejecución del convenio.
13) El contratista debe informar en forma inmediata sobre las situaciones de mantenimiento e imprevistos generados durante el tiempo de la ejecución del convenio al SUPERVISOR.
14) La Asociación de Municipios de Risaralda - ASOMUR deberá recibir los recursos que transfiera el Municipio de Santuario en cuantía de $19.992.000,00.
15) Las demás propias del objeto del convenio, que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo.

TERCERA: VALOR: El valor del presente convenio asciende a la suma de hasta **VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($25.155.000,00)** distribuidos de la siguiente manera:

1. **APORTE MUNICIPIO DE SANTUARIO:** La suma de hasta **APORTE MUNICIPIO DE SANTUARIO:** La suma de hasta **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($19.992.000,00)** según certificado de disponibilidad presupuestal N° 00249 del 08 de mayo del 2024 expedido por la Secretaria de Hacienda.
2. **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($5.163.000,00**) representados de la siguiente manera.
 Trabajo de campo que sea necesario y se complementará desde las oficinas de la asociación, el tiempo requerido para el cumplimiento del objeto convenido. Además, cuando sea necesario se hará presencia en el municipio, y las entidades territoriales, las cuales se responsabilizarán de entregar la información requerida para el cumplimiento del objeto. Por lo anterior, la asociación cofinanciará el presente proyecto con el equipo contable y jurídico, al igual que se encargará de la supervisión técnica del proceso de estudios y diseños.

PRESUPUESTO SUPERVISION							
TIEMPO PROGRAMADO DISEÑOS 2 MESES							
ACTIVIDAD	CATEGORIA	CANT.	OCUPACION(H - MES) 1	OCUPACION(H - MES) 2	TOTAL OCUPACION	SUELDO BÁSICO	COSTO PARCIAL
DIRECTOR GENERAL	Profesional	1	0,15	0,15	0,30	$4.000.000,00	$1.200.000,00
							$1.200.000,00
						67,75%	$813.000,00
						TOTAL	$2.013.000,00
PERSONAL DE APOYO							
SECRETARIA ADMINISTRATIVA	Profesional	1	0,15	0,15	0,30	$1.800.000,00	$540.000,00
ABOGADO	Profesional	1	0,15	0,15	0,30	$3.500.000,00	$1.050.000,00
CONTADOR	Profesional	1	0,15	0,15	0,30	$4.000.000,00	$1.200.000,00
						TOTAL	$2.790.000,00
COSTOS DIRECTOS REEMBOLSABLES							
Equipos de computo e impresión de informes	Profesional	1	0,10	0,10	0,20	$1.800.000,00	$360.000,00
						TOTAL	$360.000,00
TOTAL COSTOS							$5.163.000,00

CUARTA: FORMA DE PAGO: La Entidad pagará a la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE RISARALDA - ASOMUR**, el valor dispuesto en el convenio mediante un único giro soportado por el acta de pago después de suscribir el acta de inicio.

Proyectó: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor Jurídico
Reviso: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor Jurídico

QUINTA: GARANTIAS. Por tratarse de un convenio interadministrativo las partes acuerdan no exigir la constitución de garantías.

SEXTA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato Interadministrativo será ejercida por la Secretaria de Planeación del Municipio, El supervisor deberá velar por el cabal cumplimiento del contrato Interadministrativo a entera satisfacción del MUNICIPIO las atribuciones y funciones del interventor son entre otras. **a)** Supervisar el adecuado manejo del valor entregado a la ASOCIACIÓN y advertir de cualquier tipo de irregularidad que se pueda presentar en la ejecución del presente contrato interadministrativo; **b)** Exigir el cumplimiento del contrato interadministrativo en todas sus partes; **c)** Atender y resolver toda consulta sobre posibles omisiones en los documentos del convenio interadministrativo. **d)** Proceder a liquidar conjuntamente con el Municipio y la Asociación el contrato Interadministrativo, antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, **e)** Proyectar para la firma del Alcalde Municipal en su condición de representante legal del MUNICIPIO las actas correspondientes de liquidación a que hubiere lugar y que este relacionadas directamente con la ejecución del presente contrato Interadministrativo, **f)** Todas las demás que correspondan directamente a la supervisión.

SEPTIMA: IMPUTACIONES PRESUPUESTALES: El pago del valor del presente convenio interadministrativo se sujetará al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.008 "Servicios prestados a las empresas y servicios de producción", según certificado de disponibilidad presupuestal N° 00249 del 08 de mayo de 2024.

OCTAVA: PLAZO: El presente convenio interadministrativo tendrá una duración de dos (02) meses, a partir del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2024.

NOVENA: CADUCIDAD: El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente convenio interadministrativo cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumpliendo de las obligaciones a cargo de La Asociación de Municipios de Risaralda, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio interadministrativo.

DECIMA: **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Por tratarse de un convenio interadministrativo no se estipulará cláusula penal.

DECIMA PRIMERA: ADICIONES Y MODIFICACIONES: Al presente convenio interadministrativo las partes por mutuo consentimiento podrán hacer modificaciones y adiciones ajustándose estrictamente a la Ley y que consten por escrito las cuales se anexarán a este convenio interadministrativo y formarán parte integrante de él.

DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente el presente convenio interadministrativo, mediante la suscripción de un acta en la que conste el evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión.

DÉCIMA TECERA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Terminado este convenio interadministrativo por vencimiento del plazo o ejecución del mismo deberá liquidarse en los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales del contrato interadministrativo se tendrá como domicilio el Municipio de Santuario.

DECIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Queda expresamente prohibido cualquier clase de cesión del presente convenio interadministrativo.

DECIMA SEXTA: LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO: Este convenio interadministrativo se entiende perfeccionado una vez firmada por las partes en la plataforma del Secop II y registrado presupuestalmente y sólo podrá empezar a ejecutarse una vez esté suscrita el acta de inicio.

Proyectó: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor Jurídico
Reviso: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor Jurídico